



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el Ecuador se están transformando las relaciones de poder y la estructura del Estado, para ponerlo al servicio de las mayorías, para garantizar los derechos de las personas, para eliminar las brechas sociales, territoriales y la desigualdad.

El sentido de todo esto es el buen vivir de todas las personas; así mismo el reconocimiento de igualdad para la garantía de derechos de las nacionalidades y pueblos, la integración con personas con discapacidad, el respeto a la interculturalidad, y corregir las inequidades que marginan y excluyen a las personas en situación de movilidad.

Con la aprobación de la Constitución del 2008, el Ecuador ha dado pasos significativos para lograr el Buen Vivir; en donde se establece un nuevo modelo de descentralización, cuyo objetivo fundamental; es alcanzar un desarrollo territorial equitativo, solidario y sustentable, para lo cual se instituye competencias exclusivas de los niveles de gobierno.

El 19 de Octubre de 2009 se promulgó del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y el 21 de enero del 2014 se publicó en el Suplemento de registro oficial Nro. 166 la Ley Orgánica Reformatoria a este Código que ajusta la normativa general de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, a los principios y valores constitucionales.

En la disposición Transitoria Vigésima Segunda del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que todas las normas vigentes deberán actualizar, para el cual confiere determinados plazos, en cuyo propósito se hace indispensable concordar las normas de organización y funcionamiento del concejo y sus comisiones a la nueva estructura jurídica del Estado Ecuatoriano.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal goza de autonomía política, entendida como la capacidad para regirse por sus propias normas y para expedir normas de aplicación obligatoria en el marco de sus competencias y dentro de su jurisdicción, pero además el concejo municipal tiene la capacidad de expedir acuerdos y resoluciones específicas, cuya eficacia jurídica debe estar revestida de legitimidad y origen democrático.

Es necesario que el Cabildo Municipal expida normativas en el cumplimiento de los derechos de los ciudadanos reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador; para acceder a la prestación de los servicios públicos de calidad y con calidez.

Las ordenanzas serán expedidas en forma ordenada y sistemática a fin de que sean conocidas por todos sus habitantes, con la participación ciudadana con el fin de fortalecer la democracia representativa.

9106

2016



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CATAMAYO

Con la promulgación de la Constitución, la LOSEP, define a todos los ciudadanos que fueron electos por votación popular como **FUNCIONARIOS PÚBLICOS**, los que les da derecho a percibir una remuneración y aportes a la Seguridad Social, pero a su vez se hace necesario definir la forma de pago de las concejalas y concejales suplentes que sean llamados a intervenir en las sesiones de Concejo, toda vez que la ley no ha previsto este particular.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CATAMAYO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República otorga a los gobiernos autónomos descentralizados autonomía política, administrativa y financiera, disposición constitucional que se encuentra ampliamente desarrollada en los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización territorial, Autonomía y Descentralización.

Que, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización al tratar sobre la facultad normativa, dice: "Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los... concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial."

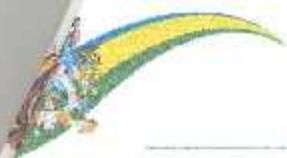
Que, el artículo 327 del COOTAD, determina que "Los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados regularán su conformación, funcionamiento y operación, procurando implementar los derechos de igualdad previstos en la Constitución, de acuerdo con las necesidades que demande el desarrollo y cumplimiento de sus actividades."

Que, el artículo 358 del COOTAD, dispone que los miembros de los órganos legislativos de los Gobierno Autónomos Descentralizados Municipales son autoridades de elección popular que se regirán por la ley y sus propias normativas, percibirán la remuneración mensual que se fije en acto normativo. En ningún caso la remuneración mensual será superior al cincuenta por ciento (50%) de la remuneración del ejecutivo del respectivo nivel de gobierno y se deberá considerar irrestrictamente la disponibilidad de recursos.

Que, la Vigésima Segunda Disposición Transitoria del COOTAD, confiere plazo durante el período actual de funciones para "... actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial y crearán gacetas normativas oficiales, con fines de información, registro y codificación" para lo cual es indispensable contar con las normas procedimentales internas actualizadas.

Que, es necesario adecuar las normas de organización y funcionamiento del Concejo Municipal y de sus comisiones a la normativa constitucional y legal vigentes en el Ecuador, con el fin de lograr eficiencia, agilidad y oportunidad de sus decisiones,

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7, y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:



**ORDENANZA SUSTITUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CATAMAYO**

TÍTULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

Art. 1.- Ámbito.- La presente ordenanza tiene por objeto regular el funcionamiento del Concejo municipal, establecer su estructura, obligaciones, deberes y atribuciones de sus integrantes, a fin de que, su accionar guarde concordancia con el marco jurídico vigente,

Art. 2.- Decisiones motivadas.- Todos los actos decisorios del Concejo Municipal serán debidamente motivados, esto es, contendrán una explicación sobre los fundamentos fácticos, las consideraciones técnicas y la vinculación jurídica con las normas aplicables al caso, que permitan asumir un juicio de valor y una decisión sobre un determinado tema.

Art. 3.- Facultad Normativa.- Conforme establece el artículo 240 de la Constitución de la República y el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la facultad normativa del Concejo Municipal consiste en la capacidad de dictar ordenanzas, acuerdos y resoluciones las mismas que son normas de carácter general, expedidas en el ámbito de sus competencias y de aplicación obligatoria dentro de su circunscripción territorial.

TÍTULO II

DEL CONCEJO

CAPÍTULO I

ATRIBUCIONES Y PROHIBICIONES

Art. 4.- Del Concejo.- El Concejo Municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal. Estará integrado por el Alcalde o Alcaldesa, que lo presidirá con voto dirimente, por los Concejales y Concejales, elegidos por votación popular, de conformidad con lo previsto en la ley electoral,

Art. 5.- Atribuciones.- Las atribuciones del Concejo Municipal se encuentran establecidas en el Art. 57 del COOTAD y son las siguientes:

- a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;
- b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;
- c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

- d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;
- e) Aprobar el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo cantonal de planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de los mismos;
- f) Conocer la estructura orgánica funcional del gobierno autónomo descentralizado municipal;
- g) Aprobar u observar el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado municipal, que deberá guardar concordancia con el plan cantonal de desarrollo y con el de ordenamiento territorial; así como garantizar una participación ciudadana en el marco de la Constitución y la ley. De igual forma, aprobará u observará la liquidación presupuestaria del año inmediato anterior, con las respectivas reformas;
- h) Aprobar a pedido del alcalde o alcaldesa traspasos de partidas presupuestarias y reducciones de crédito; cuando las circunstancias lo ameriten;
- i) Autorizar la contratación de empréstitos destinados a financiar la ejecución de programas y proyectos previstos en el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial, en el monto y de acuerdo con los requisitos y disposiciones previstas en la Constitución, la ley y las ordenanzas que se emitan para el efecto;
- j) Aprobar la creación de empresas públicas o la participación en empresas de economía mixta, para la gestión de servicios de su competencia u obras públicas cantonales, según las disposiciones de la Constitución y la ley. La gestión de los recursos hídricos será exclusivamente pública y comunitaria de acuerdo a las disposiciones constitucionales y legales;
- k) Conocer el plan operativo y presupuesto de las empresas públicas y mixtas del gobierno autónomo descentralizado municipal, aprobado por el respectivo directorio de la empresa, y consolidarlo en el presupuesto general del gobierno municipal;
- l) Conocer las declaraciones de utilidad pública o de interés social de los bienes materia de expropiación resueltos por el alcalde, conforme la ley;
- m) Fiscalizar la gestión del alcalde o alcaldesa del gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo al presente Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía de Descentralización
- n) Remover según sea el caso, con el voto conforme de las dos terceras partes de sus integrantes, al alcalde o alcaldesa, al vicealcalde o vicealcaldesa o concejales o concejalas que hubieren incurrido en una de las causales previstas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralizado, garantizando el debido proceso;
- o) Elegir de entre sus miembros al vicealcalde o vicealcaldesa del gobierno autónomo descentralizado municipal;
- p) Designar, de fuera de su seno, al secretario o secretaria del concejo, de la terna presentada por el alcalde o alcaldesa;
- q) Decidir la participación en mancomunidades o consorcios;



- r) Conformar las comisiones permanentes, especiales y técnicas que sean necesarias, respetando la proporcionalidad de la representación política y poblacional urbana y rural existente en su seno, y aprobar la conformación de comisiones ocasionales sugeridas por el alcalde o alcaldesa;
- s) Conceder licencias a sus miembros, que acumulados, no sobrepasen sesenta días. En el caso de enfermedades catastróficas o calamidad doméstica debidamente justificada, podrá prorrogar este plazo;
- t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa;
- u) Designar, cuando corresponda sus delegados en entidades, empresas u organismos colegiados;
- v) Crear, suprimir y fusionar parroquias urbanas y rurales, cambiar sus nombres y determinar sus linderos en el territorio cantonal, para lo que se requiere el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros. Por motivos de conservación ambiental, del patrimonio tangible e intangible y para garantizar la unidad y la supervivencia de pueblos y nacionalidades indígenas, montubias y afroecuatorianas, los concejos cantonales pueden constituir parroquias rurales con un número menor de habitantes del previsto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, observando en los demás aspectos los mismos requisitos, y condiciones establecidos en los artículos 26 y 27 del COOTAD, siempre que no afecte a otra circunscripción territorial. De igual forma puede cambiar la naturaleza de la parroquia rural y urbana, si el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y las condiciones del uso y ocupación del suelo previsto así lo determinan;
- w) Expedir la ordenanza de construcciones que comprenda las especificaciones y normas técnicas y legales por las cuales deban regirse en el cantón la construcción, reparación, transformación y demolición de edificios y de sus instalaciones;
- x) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra;
- y) Reglamentar los sistemas mediante los cuales ha de efectuarse la recaudación e inversión de las rentas municipales;
- z) Regular mediante ordenanza la delimitación de los barrios y parroquias urbanas tomando en cuenta la configuración territorial, identidad, historia, necesidades urbanísticas y administrativas y la aplicación del principio de equidad interbarrial;
- aa) Emitir políticas que contribuyan al desarrollo de las culturas de su jurisdicción, de acuerdo con las leyes sobre la materia;
- bb) Instituir el sistema cantonal de protección integral para los grupos de atención prioritaria; y,
- cc) Las demás previstas en la Ley.

Art. 6.- Prohibiciones.- El Art. 328 del COOTAD establece las prohibiciones a los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados y son:



- a) Interferir en la gestión de las funciones y competencias que no les corresponda por disposición constitucional o legal y que sean ejercidas por las demás dependencias públicas;
- b) Interferir, mediante actos normativos, en la ejecución de obras, planes o programas que otro nivel de gobierno realice en ejercicio de sus competencias, salvo la existencia de convenios;
- c) Arrogarse atribuciones que la ley reconoce a otros niveles de gobierno o a otros órganos del respectivo gobierno autónomo descentralizado;
- d) Aprobar el presupuesto anual si no contiene asignaciones suficientes para la continuación de los programas y proyectos iniciados en ejercicios anteriores y contenidos en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial; y si no se asigna como mínimo el diez por ciento del presupuesto para programas de desarrollo con grupos de atención prioritaria;
- e) Aprobar normativas e impulsar proyectos que afecten al ambiente;
- f) Expedir acto normativo, ordenanzas, acuerdos o resoluciones que disminuyan o interfieran la recaudación de ingresos propios de otros niveles de los gobiernos autónomos descentralizados;
- g) Aprobar ordenanzas, acuerdos o resoluciones que no hayan cumplido los procedimientos establecidos en el presente Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,
- h) Las demás previstas en la Constitución y la ley.

Art. 7.- Atribuciones de los Concejales o Concejales. - De conformidad con lo dispuesto en el Art. 58 del COOTAD, los concejales o concejales serán responsables ante la ciudadanía y las autoridades competentes por sus acciones u omisiones en el cumplimiento de sus atribuciones, estarán obligados a rendir cuentas a sus mandantes y gozarán de fuero de corte provincial. Tienen las siguientes atribuciones:

- a) Intervenir con voz y voto en las sesiones y deliberaciones del concejo municipal;
- b) Presentar proyectos de ordenanzas cantonales, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal;
- c) Intervenir en el consejo cantonal de planificación y en las comisiones, delegaciones y representaciones que designe el concejo municipal; y,
- d) Fiscalizar las acciones del ejecutivo cantonal de acuerdo con esta Ordenanza, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y la ley;

Art. 8.- Prohibiciones a los Concejales o Concejales. - El Art. 329 del COOTAD, determina las prohibiciones a los miembros de los órganos legislativos; a saber:

- a) Gestionar en su propio interés, de terceros, o de personas incluidas hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, ante los organismos e instituciones del Estado;
- b) Ser juez de la Corte Constitucional, del Tribunal Contencioso Electoral, miembro del Consejo Nacional Electoral, de la Fuerza Pública en servicio activo o desempeñar cualquier otro cargo público, aun cuando no fuere remunerado, excepto la cátedra



universitaria. Los vocales de los gobiernos parroquiales rurales, conforme a lo dispuesto en la Constitución del Estado, podrán ejercer cualquier otra función como servidor o servidora pública o docente;

- c) Ser ministro religioso de cualquier culto;
- d) Proponer o recomendar la designación de funcionarios o servidores para la gestión administrativa del respectivo gobierno autónomo descentralizado;
- e) Gestionar la realización de contratos con el sector público a favor de terceros;
- f) Celebrar contratos con el sector público, por sí o por interpuesta persona natural o jurídica, salvo los casos expresamente autorizados en la ley;
- g) Desempeñar el cargo en la misma Corporación;
- h) Todas aquellas circunstancias que a juicio de la Corporación imposibiliten o hagan muy gravoso a una persona el desempeño del cargo;
- i) Atribuirse la representación del gobierno autónomo descentralizado, tratar de ejercer aislada o individualmente las atribuciones que a éste competen, o anticipar o comprometer las decisiones del órgano legislativo respectivo; y,
- j) Las demás previstas en la Constitución y la ley.

Art. 9.- Cesación de funciones de las/los Concejales.- Las y los Concejales cesarán en sus funciones por los motivos siguientes:

- a) Terminación del período para el que fueron electos;
- b) Renuncia;
- c) Remoción conforme al trámite previsto en el Art. 336 del COOTAD;
- d) Revocatoria del mandato;
- e) Sentencia condenatoria ejecutoriada; y,
- f) Muerte.

Art.10.- Del Alcalde o Alcaldesa.- El Alcalde o Alcaldesa, es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, sus atribuciones están determinadas en el Art. 60 del COOTAD y son:

- a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico;
- b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal;
- c) Convocar y presidir con voz y voto dirimente las sesiones del concejo municipal, para lo cual deberá proponer el orden del día de manera previa;
- d) Presentar proyectos de ordenanzas al concejo municipal en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal;
- e) Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;
- f) Dirigir la elaboración del plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial; en concordancia con el plan nacional de desarrollo y los planes de los gobiernos autónomos



- descentralizados, en el marco de la plurinacionalidad, interculturalidad y respeto a la diversidad, con la participación ciudadana y de otros actores del sector público y la sociedad; para lo cual presidirá las sesiones del consejo cantonal de planificación y promoverá la consustitución de las instancias de participación ciudadana establecidas en la Constitución y la ley;
- g) Elaborar el plan operativo anual y la correspondiente proforma presupuestaria institucional conforme al plan cantonal de desarrollo y de ordenamiento territorial, observando los procedimientos participativos señalados en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, La proforma del presupuesto institucional deberá someterla a consideración del concejo municipal para su aprobación;
 - h) Decidir el modelo de gestión administrativa mediante el cual deben ejecutarse el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial, los planes de urbanismo y las correspondientes obras públicas;
 - i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; expedir previo conocimiento del concejo, la estructura orgánico - funcional del gobierno autónomo descentralizado municipal; nombrar y remover a los funcionarios de dirección, procurador síndico y demás servidores públicos de libre nombramiento y remoción del gobierno autónomo descentralizado municipal;
 - j) Distribuir los asuntos que deban pasar a las comisiones del gobierno autónomo municipal y señalar el plazo en que deben ser presentados los informes correspondientes;
 - k) Sugerir la conformación de comisiones ocasionales que se requieran para el funcionamiento del gobierno municipal;
 - l) Designar a sus representantes institucionales en entidades, empresas u organismos colegiados donde tenga participación el gobierno municipal; así como delegar atribuciones y deberes al vicedelgado o vicedelgadesa, concejales, concejales y funcionarios, dentro del ámbito de sus competencias;
 - m) Presidir de manera directa o a través de su delegado o delegada el Consejo Cantonal para la protección de derechos en su respectiva jurisdicción;
 - n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia;
 - o) La aprobación, bajo su responsabilidad civil, penal y administrativa, de los trasposos de partidas presupuestarias, suplementos y reducciones de crédito, en casos especiales originados en asignaciones extraordinarias o para financiar casos de emergencia legalmente declarada, manteniendo la necesaria relación entre los programas y subprogramas, para que dichos trasposos no afecten la ejecución de obras públicas ni la prestación de servicios públicos. El alcalde o la alcaldesa deberán informar al concejo municipal sobre dichos trasposos y las razones de los mismos;
 - p) Dictar, en caso de emergencia grave, bajo su responsabilidad, medidas de carácter urgente y transitorio y dar cuenta de ellas al concejo cuando se reúna, si a éste hubiere correspondido adoptarlas, para su ratificación;



- q) Coordinar con la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, la formulación y ejecución de políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención; protección, seguridad y convivencia ciudadana;
- r) Conceder permisos para juegos; diversiones y espectáculos públicos, en las parroquias urbanas de su circunscripción, de acuerdo con las prescripciones de las leyes y ordenanzas sobre la materia, Cuando los espectáculos públicos tengan lugar en las parroquias rurales, se coordinará con el gobierno autónomo descentralizado parroquial rural respectivo;
- s) Organización y empleo de la policía municipal en los ámbitos de su competencia dentro del marco de la Constitución y la ley;
- t) Integrar y presidir la comisión de mesa;
- u) Suscribir las actas de las sesiones del concejo y de la comisión de mesa;
- v) Coordinar la acción municipal con las demás entidades públicas y privadas;
- w) Dirigir y supervisar las actividades de la municipalidad, coordinando y controlando el funcionamiento de los distintos departamentos;
- x) Resolver los reclamos administrativos que le corresponden;
- y) Presentar al concejo y a la ciudadanía en general, un informe anual escrito, para su evaluación a través del sistema de rendición de cuentas y control social, acerca de la gestión administrativa realizada; destacando el estado de los servicios y de las demás obras públicas realizadas en el año anterior; los procedimientos empleados en su ejecución, los costos unitarios y totales y la forma cómo se hubieren cumplido los planes y programas aprobados por el concejo;
- z) Solicitar la colaboración de la policía nacional para el cumplimiento de sus funciones; y,
- aa) Las demás que prevea la ley.

Art. 11.- Del Vicealcalde o Vicealcaldesa.- El vicealcalde o vicealcaldesa es la segunda autoridad elegido/a por el concejo municipal de entre sus miembros. Su designación no implica la pérdida de calidad de concejal o concejala. Reemplazará al alcalde o alcaldesa en los casos previstos en la ley.

Art. 12. Atribuciones del Vicealcalde o Vicealcaldesa.- De acuerdo con lo determinado en el Art. 62 del COOTAD, son las siguientes:

- a) Subrogar al alcalde o alcaldesa, en caso de ausencia temporal mayor a tres días y durante el tiempo que dure la misma. En caso de ausencia definitiva, el o la vicealcaldesa asumirá hasta terminar el periodo. La autoridad reemplazante recibirá la remuneración correspondiente a la primera autoridad del ejecutivo;
- b) Cumplir las funciones y responsabilidades delegadas por el alcalde o alcaldesa;
- e) Todas las correspondientes a su condición de concejal o concejala;
- c) Los vicealcaldes o vicealcaldesas no podrán pronunciarse en su calidad de Concejales o concejalas sobre la legalidad de los actos o contratos que hayan ejecutado durante sus funciones como ejecutivos. Las resoluciones que el concejo adopte contraviniendo esta disposición, serán nulas; y,
- d) Las demás que prevean la ley y las ordenanzas cantonales.



SECCIÓN I

INTEGRACIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL

Art. 13.- Integración del Concejo.- El Concejo Municipal estará integrado por el Alcalde o Alcaldesa quien lo presidirá y las concejales o concejales; participará además, con voz y voto, el/la representante de la ciudadanía que ocupe la silla vacía cuando el caso amerite, de conformidad con la ordenanza que el Concejo dicte para el efecto acorde con las disposiciones legales.

El Alcalde en el Concejo tiene voz y voto, en caso de empate el voto que efectúe el Alcalde permitirá que la decisión del Concejo sea asumida en el sentido del mismo, produciéndose así la dirimencia señalada en la ley.

Art. 14.- Comisiones del Concejo.- El Concejo Municipal conformará las comisiones encargadas de estudiar los asuntos sometidos a su consideración y de emitir informes que contendrán las conclusiones y recomendaciones que servirán de base para la discusión y aprobación de las decisiones del concejo.

CAPITULO II

COMISIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL

SECCIÓN II

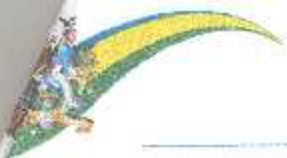
COMISIONES PERMANENTES

Art. 15.- Integración de las Comisiones Permanentes.- Estarán integradas por tres concejales o concejales. Todos integrarán las comisiones bajo los criterios de equidad política, paridad entre hombres y mujeres, interculturalidad e intergeneracional. Ninguna comisión podrá estar integrada por concejales o concejales de una sola tendencia política, salvo que el Concejo considere irrelevante esta condición para el caso que se trate.

Estarán presididas por quien hubiere sido designado/a expresamente para el efecto o a falta, por el/la primer/a designado/a para integrarla. Ningún concejal podrá presidir más de una comisión permanente. En la designación de las presidencias de las comisiones se respetará los principios de equidad de género, interculturalidad e intergeneracional.

Art. 16.- Designación de Comisiones Permanentes- Dentro de los diez días siguientes a la constitución del concejo, el Alcalde o Alcaldesa convocará a sesión ordinaria en la cual el Concejo designará a los integrantes de las comisiones permanentes, excepto la comisión de mesa, que se conformará en la sesión inaugural. Si no hubiere acuerdo o por cualquier razón no se hubiere designado a las comisiones en la sesión ordinaria, el Alcalde o Alcaldesa convocará a sesión extraordinaria, que se efectuará antes del décimo día después de la constitución del concejo municipal.

Si el concejo no designa las comisiones permanentes, en el término de diez días adicionales lo hará la comisión de mesa; y, en caso de incumplimiento o imposibilidad la designación la



efectuará el Alcalde o Alcaldesa, siempre que el incumplimiento no sea de responsabilidad del ejecutivo municipal.

Art. 17.- Organización de las Comisiones Permanentes.- Tendrán la calidad de comisiones permanentes las siguientes:

- a) De mesa;
- b) De planificación y presupuesto;
- c) De participación ciudadana, igualdad y género;
- d) De legislación y fiscalización;
- e) De servicios públicos y ambientales;
- f) De servicios sociales, culturales, turísticos, deportivos y festividades.

Art 18.- Deberes y Atribuciones de las Comisiones.- Las comisiones permanentes, ocasionales o técnicas tendrán los siguientes deberes y atribuciones según la naturaleza específica de sus funciones:

- a) Formular o estudiar las políticas públicas en el ámbito de acción de sus respectivas comisiones;
- b) Estudiar los proyectos de ordenanzas, planes, programas o presupuesto remitidos por el Alcalde o Alcaldesa, en cada una de las ramas propias de la actividad municipal y emitir informes razonados sobre los mismos;
- c) Conocer y examinar los asuntos que les sean sometidos a su conocimiento, emitir informes y sugerir las soluciones que sean pertinentes en base a las conclusiones y recomendaciones;
- d) Proponer al concejo proyectos de ordenanzas, reglamentos, resoluciones o acuerdos que estimen convenientes a los intereses municipales y de la comunidad local;
- e) Efectuar inspecciones "in situ" a los lugares o inmuebles sobre los que se requiera efectuar alguna constatación y cuyo trámite se encuentre a cargo de la comisión, a fin de emitir el informe con conocimiento de causa;
- f) Procurar el mejor cumplimiento de los deberes y atribuciones del Concejo Municipal en las diversas materias que impone la división del trabajo y velar por el cumplimiento de la normativa municipal; y,
- g) Los demás que prevea la Ley.

Art. 19.- DEBERES Y ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE CADA COMISIÓN.- Las comisiones tienen los siguientes deberes y atribuciones específicas:

Art. 20.- De la Comisión de Mesa.- La comisión de mesa, excusas y calificaciones, está integrada, por el Alcalde o Alcaldesa, quien la presidirá, el Vicealcalde o Vicealcaldesa y una concejala o concejal municipal designado por el Concejo. Excepcionalmente, cuando le corresponda conocer denuncias contra el Alcalde o Alcaldesa y tramitar su destitución, la presidirá el Vicealcalde o Vicealcaldesa y el concejo designará una concejala o concejal municipal para que en ese caso integre la Comisión de Mesa.



Art. 21.- Funciones y atribuciones de la Comisión de Mesa.- A la Comisión de Mesa le corresponde emitir informes referentes a la calificación y excusas de los integrantes del Concejo, y procesar las denuncias y remoción del Alcalde o Alcaldesa, y de las concejales o concejales, conforme al procedimiento establecido en los Arts. 335 y 336 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; además le corresponde:

- a) Dictaminar sobre la calificación de las concejales y los concejales dentro de los siete días de posesión de los mismos; o respectó de sus excusas dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la presentación,
- b) Sugerir al plno del concejo, la creación de comisiones especiales u ocasionales y técnicas;
- c) Organizar las comisiones permanentes; especiales u ocasionales; y, técnicas que sean indispensables y designar sus miembros, cuando no lo hubiera hecho el Concejo;
- d) Decidir en caso de conflicto sobre la comisión que debe emitir sus conclusiones y recomendaciones respecto de asuntos que ofrezcan dudas y sobre cuestiones que deban elevarse a conocimiento del pleno del concejo;
- e) Conocer y adoptar las decisiones que correspondan a fin de garantizar el idóneo, transparente y eficiente funcionamiento del concejo municipal;
- f) Calificar las denuncias que se presentaren en contra de los miembros del concejo;
- g) Intervenir en el procedimiento de remoción de cualquier autoridad del gobierno autónomo descentralizado municipal de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y,
- h) Las demás previstos en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que se requieran para el cumplimiento de los fines del concejo municipal.

Art. 22.- En el término de diez días de aprobada la presente ordenanza, el Concejo Municipal se reunirá para nombrar un concejal subrogante que actuará dentro de la Comisión, en el caso que deba reemplazar al Miembro de la Comisión de Mesa sobre el cual se proceda su destitución.

En el caso de la ausencia de la Alcaldesa, Alcalde, Vicealcaldesa o Vicecalde, actuará en su reemplazo el concejal o concejal integrante de la Comisión de Mesa.

Art. 23.- Comisión de Planificación y Presupuesto- Le corresponderá la socialización el estudio y análisis de las necesidades de servicio a la población, estableciendo prioridades de acuerdo con la orientación trazada por el gobierno municipal y proponer al órgano de legislación proyectos de ordenanzas, reformas, resoluciones o informe que contengan medidas que estimen convenientes a los intereses de la municipalidad.

Art. 24.- Funciones y atribuciones de comisión de planificación y presupuesto: la Comisión de planificación y presupuesto será la encargada de estudiar, socializar e informar sobre:

- a) Políticas públicas en materia de planificación del desarrollo y ordenamiento territorial;
- b) Planes, programas y proyectos de desarrollo municipal y ordenamiento territorial;



- c) Proyectos de ordenanzas en relación a la aprobación de lotizaciones, urbanizaciones y fraccionamientos en general cuando se requiera de estos informes;
- d) El Plan Plurianual (cuatrianual), Plan Operativo Anual POA;
- e) Informes del presupuesto participativo, de la proforma presupuestaria, así como de sus reformas;
- f) Informes sobre la aprobación y o reformas al presupuesto, propuesto por la máxima autoridad ejecutiva;
- g) Informes sobre los planes de movilidad del cantón;
- h) Informes sobre los catastros urbanos y rurales del cantón;
- i) Informes sobre los espacios de patrimonio cultural del cantón; y,
- j) Seguimiento y evaluación programación de las actividades en el ámbito del mantenimiento vial, tránsito transporte terrestre y seguridad vial.

Art. 25.- Comisión de Participación Ciudadana, Igualdad y Género.- Esta comisión se encargara de la aplicación transversal de las políticas de igualdad y equidad; además fiscalizará que la administración respectiva cumpla con ese objetivo a través de una instancia técnica que implementará las políticas públicas de igualdad en coordinación con los Consejos Cantonales de Igualdad, que para el efecto se crearán oportunamente.

Art. 26.- Funciones y atribuciones de Comisión de Participación Ciudadana, Igualdad y Género.- La Comisión de Participación Ciudadana, Igualdad y Género será la encargada de estudiar, socializar e informar sobre:

- a) Seguimiento y aplicación transversal de las políticas de igualdad y equidad;
- b) Las políticas, planes y programas de desarrollo económico, social, cultural y de atención a los sectores de atención prioritaria;
- c) Las políticas y acciones que promuevan la equidad de género y generacional;
- d) Las políticas de distribución equitativa del presupuesto dentro del territorio municipal;
- e) Ordenanzas, convenios o resoluciones a fines al tema de Participación Ciudadana, Igualdad y Género y emitir el informe respectivo;
- f) Proyectos de ordenanzas, resoluciones y convenios, a fines al tema de Participación Ciudadana, Igualdad y Género;
- g) Asuntos que le sean sometidos por el Alcalde/sa o el Concejo, y emitir observaciones o sugerencias, siempre y cuando se refieran al tema de Participación Ciudadana, Igualdad y Género;
- h) Coordinar, con los representantes del Sistema de Participación Ciudadana del cantón Catamayo, actividades que vayan en cumplimiento de los objetivos y planes propuestos;
- i) Coordinar, con los representantes del Sistema de Participación Ciudadana del cantón Catamayo, los procesos de elección y conformación de los nuevos representantes del Sistema de Participación Ciudadana; y,
- j) Fiscalizar que la administración municipal cumpla con los objetivos de igualdad y equidad a través de instancias técnicas que implementarán las políticas públicas de igualdad en coordinación con los Concejos Nacionales de Igualdad, en conformidad con el artículo 156 de la Constitución de la República.

Art. 27.- Comisión de Legislación y Fiscalización.- Se encargará de estudiar, socializar e informar sobre proyectos materia legislativa, que no estén considerados en las otras comisiones.

Art. 28.- Funciones y atribuciones de la comisión de Legislación y Fiscalización.- La Comisión de Legislación y Fiscalización será la encargada de estudiar, socializar e informar sobre:

- a) Normativas municipales que se manifestarán a través de ordenanzas, reglamentos y resoluciones de carácter general;
- b) Denuncias que se presentaren contra funcionarios, servidores y obreros municipales, por negligencia en el cumplimiento de sus deberes, por actos de corrupción, por mala calidad de los materiales que se usen en la ejecución de obras, por mala calidad o deficiencia en la prestación de servicios públicos Municipales y recomendar los correctivos que estime convenientes;
- c) Asuntos relacionados con la fiscalización, velando por la rectitud, eficiencia y legalidad de la administración; la buena inversión de las rentas municipales; y, la ejecución de las obras planificadas;
- d) Iniciativas, instrumentos y herramientas de participación ciudadana en los ámbitos que determina el artículo 100 de la Constitución, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, sean implementadas por la administración municipal;
- e) Vigilar y promover que la municipalidad cumpla de manera efectiva y eficiente los distintos procesos de participación ciudadana en los aspectos previstos en la Constitución y la Ley;
- f) Promover y facilitar la organización barrial y ciudadana; y,
- g) Coordinar permanentemente con los consejos cantonales sectoriales conformados como: Seguridad Ciudadana, Protección de Derechos, de Planificación Participativa, así como las instancias y mecanismos creados por el Sistema de Participación Ciudadana y Control Social.

Art. 29.- Comisión de servicios públicos y ambientales.- Encargada del estudio, análisis informes, sobre los asuntos relativos a provisión, prestación, regulación, control y evaluación de servicios públicos ambientales, especialmente en lo siguiente.

Art. 30.- Funciones y atribuciones de la comisión de servicios públicos y ambientales.- La Comisión de servicios públicos y ambientales será la encargada de estudiar, socializar e informar sobre:

- a) Planes, programas y proyectos de servicios públicos;
- b) Planes, programas y proyectos para el control y evaluación de los impactos ambientales;
- c) Proyectos relacionados con las funciones municipales de abastecimiento de agua potable y alcantarillado; otros que puedan calificarse como tales;
- d) Las demás que correspondan en materia de servicios públicos y ambientales; y,
- e) Presidir el comité de precios de cárnicos del cantón.



Art. 31.- Comisión de servicios sociales, culturales, turísticos, deportivos y de festividades.- Encargada del estudio, análisis e informes, sobre los asuntos relativos a prestación de servicios sociales, culturales, turísticos, deportivos y de festividades.

Art. 32.- Funciones y atribuciones de la comisión de servicios sociales, culturales, turísticos, deportivos y de festividades.- La Comisión de servicios sociales, culturales y deportivos será la encargada de estudiar, socializar e informar sobre:

- a) Planes, programas y proyectos de desarrollo social, cultural, turístico, deportivo y de festividades del cantón.
- b) Las demás que correspondan en materia de servicios sociales, culturales, turísticos, deportivos y de festividades.

SECCIÓN III

COMISIONES ESPECIALES

Art. 33.- Creación de Comisiones Especiales u Ocasionales.- Cuando a juicio del Alcalde o Alcaldesa existan temas puntuales y concretos, que requieran investigación y análisis de situaciones o hechos determinados, para el estudio de asuntos excepcionales o para recomendar soluciones a problemas no comunes que requieran atención, el Concejo Municipal designará comisiones especiales u ocasionales, en cuya resolución se especificarán las actividades a cumplir y el tiempo máximo de duración

Art. 34.- Integración de las comisiones Especiales u Ocasionales.- Estarán integradas por dos concejales o concejales y los funcionarios municipales o de otras instituciones que el Concejo estime conveniente, según la materia, y, por representantes ciudadanos si fuere pertinente; la presidirá la concejala o concejal designado/a para el efecto.

SECCIÓN IV

COMISIONES TÉCNICAS

Art. 35.- Creación de Comisiones Técnicas.- Cuando existan asuntos complejos que requieran conocimientos técnicos o especializados para el estudio y análisis previo a la recomendación de lo que técnicamente fuere pertinente como: situaciones de emergencia; trámite y seguimiento de créditos u otros casos, el Concejo podrá designar comisiones técnicas, las que funcionarán mientras dure la necesidad institucional.

En la resolución de creación y designación de sus integrantes constará, además el objeto específico y el tiempo máximo de duración.

Art. 36.- Integración de las Comisiones Técnicas.- Estarán integrados por dos concejales o concejales, los funcionarios municipales o de otras entidades con formación técnica y representantes ciudadanos si fuere del caso, con formación técnica en el área de estudio y análisis; no serán más de cinco integrantes.



SECCIÓN V

DISPOSICIONES COMUNES DE LAS COMISIONES

Art. 37.- Ausencia de concejales o concejales.- La concejala o concejal que faltare injustificadamente a tres sesiones ordinarias consecutivas de una comisión permanente, perderá automáticamente la condición de miembro de la misma, lo que deberá ser notificado por el Presidente de la Comisión al afectado y al pleno del Concejo a fin de que designe un nuevo integrante.

Exceptúense de esta disposición las inasistencias producidas por efecto de licencias concedidas, por el cumplimiento de delegaciones, representaciones o comisiones encomendadas por el concejo o por el Alcalde o Alcaldesa, o por causas de fuerza mayor debidamente comprobadas, en cuyos casos actuarán los respectivos alternos, previa convocatoria del presidente de la comisión.

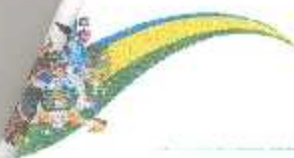
En caso de ausencia temporal, la o el concejal principal comunicará del particular al Concejo y a su alterno, con la indicación de las sesiones en que no actuará. Quien reemplace al principal, cuando éste último ocupe un cargo directivo en cualquiera de las Comisiones del Concejo, no tendrá la misma condición del reemplazado.

Las y los reemplazantes, cuando actúen como principales, estarán sujetos a los mismos deberes y atribuciones de las y los concejales principales detalladas en esta Ordenanza y en los Reglamentos internos.

Art. 38.- Solicitud de información.- Las comisiones requerirán de los funcionarios municipales, previo conocimiento del alcalde o alcaldesa, la información que consideren necesaria para el cumplimiento de sus deberes y atribuciones, y establecerán los plazos dentro de los cuales será atendido su requerimiento,

Art. 39.- Deberes y atribuciones del Presidente de la Comisión.- Al presidente o la presidenta le corresponden:

- a) Representar oficialmente a la comisión;
- b) Cumplir y hacer cumplir las normas legales y las de la presente ordenanza;
- c) Formular el orden del día para las sesiones de la comisión;
- d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- e) Instalar, dirigir, suspender y clausurar las sesiones;
- f) Legalizar con su firma las actas de las sesiones una vez aprobadas por la comisión van al Secretario de la Comisión;
- g) Revisar y suscribir los informes y comunicaciones de la comisión;
- h) Coordinar las actividades de la comisión, con otras comisiones, con servidores municipales y con el concejo;
- i) Supervisar el cumplimiento de las obligaciones del Secretario de la Comisión;



- j) Elaborar planes y programas de trabajo de la comisión y someterlos a consideración de sus integrantes para su aprobación;
- k) Comunicar a alcalde sobre la inasistencia de los funcionarios o servidores convocados debidamente y que no asistan a las sesiones o que no presenten los informes requeridos y para que sean sancionados si fuera del caso; y,
- l) Solicitar asesoramiento para la comisión.

Art. 40.- Actos de las Comisiones.- Las comisiones no tendrán capacidad resolutive, ejercerán las atribuciones previstas en la ley. Tienen a su cargo el estudio, informe para orientar al Concejo Municipal sobre la aprobación de actos decisorios de su competencia. Los estudios, informes serán presentados en el tiempo que les confiera el ejecutivo Municipal o hasta 48h00 antes de la sesión en la que será tratado el tema.

Si no se hubieren presentado, el Concejo podrá tratar el tema prescindiendo de los mismos.

Los informes requeridos por las comisiones a los funcionarios municipales deberán ser presentados en el plazo establecido por la comisión. Al informe se adjuntarán los documentos de sustento que fueren pertinentes. En caso de negativa o negligencia el presidente o presidenta de la comisión informará al Alcalde o Alcaldesa para la sanción respectiva.

Cuando la comisión deba tratar asuntos urgentes e inaplazables y por falta de informes técnicos o legales no pueda cumplir su cometido, el presidente o presidenta podrá convocar a sesión de la comisión para horas más tarde o para el día siguiente, dejando constancia del hecho en actas.

Art. 41.- Definición de Informes.- Los informes contendrán solamente la relación cronológica o circunstanciada de los hechos que servirán de base para que el concejo, Alcalde o Alcaldesa tome una decisión o también, pueden estar constituidos por la referencia a elementos fácticos o antecedentes jurídicos relativos al caso, en el cual no existe opinión alguna al momento de ser presentados.

Art. 42.- Trámite de los Informes.- En caso de existir informes de mayoría y minoría primeramente se debe revisar el informe de mayoría y luego el de minoría y una vez conocido los informes el Concejo expedirá la resolución correspondiente

Art. 43.- Prohibiciones.- Los integrantes de las Comisiones de manera personal o a través de ellas, están prohibidos de dar órdenes directas a los funcionarios administrativos, con excepción de asuntos relativos a las actividades del Secretario en lo que fuere inherente a la comisión y requerimientos de información previo conocimiento del Alcalde.

Art. 44.- Sesiones Ordinarias de las Comisiones.- Las sesiones ordinarias de las comisiones serán presididas por su titular y a su falta por el vicepresidente o vicepresidenta y, se desarrollarán de acuerdo al calendario definido por las mismas y al orden del día formulado, previa convocatoria realizada con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación.

Art. 45.- Sesiones Extraordinarias.- Las sesiones extraordinarias de las comisiones serán convocadas con veinticuatro horas de anticipación, salvo casos urgentes e inaplazables, por iniciativa del Alcalde o Alcaldesa, la presidenta o el presidente de la comisión o a pedido de la mayoría de sus integrantes para tratar asuntos expresamente determinados en el orden del día.



CAPÍTULO III

SECRETARÍA DE LAS COMISIONES

Art. 46.- Del Secretario o Secretaria de las Comisiones.- El/la Secretario/a del Concejo Municipal será también de las Comisiones. Cuando dos o más comisiones sesionen al mismo tiempo, delegará a otra de las sesiones a un/a servidor/a municipal con experiencia o que haya subrogado al Secretario.

Art. 47.- Obligaciones de la Secretaría de las Comisiones.- Tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Preparar y proporcionar la información a los integrantes de las comisiones para los asuntos a tratarse en las sesiones, así como distribuir la documentación necesaria;
- b) Tramitar oportunamente los asuntos conocidos y resueltos por las comisiones;
- c) Llevar y mantener en orden el archivo de documentos y expedientes;
- d) Elaborar las convocatorias a las sesiones, los informes y las actas de cada sesión;
- e) Colaborar con la/el presidente/a de cada comisión en la formulación del orden del día;
- f) Enviar las convocatorias escritas y la documentación de soporte, adjuntando el orden el día suscrito por la/el presidenta/e;
- g) Concurrir o enviar un delegado que haga sus veces a las sesiones de las comisiones;
- h) Elaborar para su aprobación, las actas de los asuntos tratados y de los informes aprobados;
- i) Legalizar, conjuntamente con la/el presidenta/e, las actas aprobadas, así como certificar los informes, resoluciones y demás documentos de la comisión y remitirlos para que sean incorporados en el orden del día de las sesiones del Concejo;
- j) Coordinar las actividades de su dependencia con los demás órganos municipales;
- k) Registrar en el acta, la presencia de los integrantes de la comisión, el detalle sucinto de los aspectos relevantes de la sesión y los aspectos que por su importancia o a pedido de sus participantes deban tomarse textualmente;
- l) Llevar y mantener un registro de asistencia a las sesiones ordinarias y extraordinarias de los integrantes de las comisiones y funcionarios municipales; y,
- m) Poner en conocimiento de la/el presidenta/e de la comisión, las comunicaciones recibidas conforme a orden de ingreso o la urgencia con que requieran ser consideradas por la comisión; y,
- n) Desempeñar las funciones de secretario de las comisiones permanentes, especiales, ocasionales y técnicas.

TÍTULO III

FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO

CAPÍTULO IV

DE LAS SESIONES



Art. 48.- Clases de Sesiones del Concejo.- Las sesiones del Concejo Municipal serán:

- a) Inaugural,
- b) Ordinaria,
- c) Extraordinaria; y,
- d) Conmemorativa.

Art. 49.- Publicidad de las Sesiones del Concejo.- Todas las sesiones del Concejo Municipal serán públicas y se desarrollarán en el salón de sesiones de la municipalidad, apropiado para el efecto, previendo que las ciudadanas y ciudadanos, representantes ciudadanos y de los medios de comunicación colectiva tengan libre acceso a presenciarlas. Sin embargo, los concurrentes no podrán intervenir, ni interrumpir las sesiones, caso contrario, el Alcalde o Alcaldesa, les llamará la atención y en caso de reincidencia podrá disponer su desalojo, para asegurar que existan las garantías para el normal desarrollo de la sesión.

Cuando a juicio del Alcalde o Alcaldesa, existan causas o motivos razonablemente aceptables, que serán expresados en la convocatoria y a pedido de la mayoría de los integrantes del Concejo, las sesiones se podrán efectuar en lugares distintos a su sede principal, pero en ningún caso, fuera de la jurisdicción cantonal.

Art. 50.- Difusión de las sesiones.- Para asegurar que las ciudadanas, ciudadanos y los representantes de medios de comunicación concurren a las sesiones del concejo, la/el Secretaria/o del Concejo difundirá por los medios de comunicación colectiva: el día, hora, lugar y el orden del día de cada sesión.

SECCIÓN VI

CLASES Y PROCEDIMIENTO PARA LAS SESIONES

PARÁGRAFO I

SESIÓN INAUGURAL

Art. 51.- Convocatoria a Sesión Inaugural.- La Junta Provincial Electoral acreditará al Alcalde o Alcaldesa, concejales o concejalas municipales elegidos, quienes se reunirán previa convocatoria del Alcalde o Alcaldesa electo/a las 09H00 del día fijado para la sesión inaugural; además habrá invitados especiales y participará la comunidad local, en el lugar fijado en la convocatoria.

En forma previa a su instalación, el Alcalde/sa designará un secretario o una secretaria ad-hoc que será servidor/a municipal permanente.

Art. 52.- Constitución del Concejo y Elección de Dignatarios.- Constatado el quórum, el Alcalde o Alcaldesa declarará constituido el Concejo Municipal y procederá a elegir una vicealcaldesa o vicealcalde y un concejal o concejalas que integrará la comisión de mesa, para lo cual aplicará el principio de paridad entre hombres y mujeres, en lo que fuere aplicable, de manera que cuando el ejecutivo municipal sea hombre se elegirá como Vicealcaldesa a una



mujer y como integrante de la Comisión de Mesa a un concejal; y, cuando la ejecutiva municipal sea mujer, se elegirá como Vicealcalde a un hombre, y como integrante de la Comisión de Mesa a una concejal.

Se entenderá que no es posible aplicar este principio cuando todos los integrantes del Concejo sean del mismo sexo, o uno solo pertenezca a otro sexo y se excuse públicamente de aceptar la candidatura. Una vez elegidos serán juramentados y posesionados por el Alcalde o Alcaldesa.

Art. 53.- Elección de Secretaria/o del Concejo.- Una vez elegido el Vicealcalde/sa, el/la integrante de la comisión de mesa, en la misma sesión inaugural, el Concejo elegirá un secretario o Secretaria del Concejo, de fuera de su seno, de la terna presentada por el Alcalde o Alcaldesa, de profesión abogado/a. La terna estará integrada por hombres y mujeres, todos/as hábiles para desempeñar el cargo, una vez nombrado/a, asumirá inmediatamente sus funciones.

En caso de vacancia de la Secretaría del Concejo, el alcalde o alcaldesa, encargará al/a Prosecretario/a en la sesión ordinaria siguiente presentará la terna de la cual el Concejo designará a su titular, en el caso de que en la terna se incluyan servidores municipales y éstos cumplan los requisitos de idoneidad, para ser llamados se les podrá otorgar nombramiento provisional, hasta cuando la autoridad nominadora así lo considere o concluya el periodo del concejo que la/lo nombró, en cuyo caso volverá a su cargo permanente. El Secretario del Concejo actuará además como Secretario de la Institución.

Art. 54.- Lineamientos y Políticas Generales.- Una vez nombrado/a el/la Secretario, el Alcalde o Alcaldesa intervendrá señalando los lineamientos y políticas generales que serán aplicadas por el gobierno municipal, durante el periodo de su gestión política y administrativa.

Art. 55.- Votaciones en la Elección de Vicealcalde/sa, Dignatario y Secretaria/o.- El Alcalde o Alcaldesa será el último en votar en las designaciones y en caso de empate se entenderá que la designación o designaciones se hicieron en el sentido del voto del Alcalde o Alcaldesa.

Art. 56.- Atribuciones del Secretario/a del Concejo Municipal:

- a) Asistir y levantar las actas de las sesiones de Concejo;
- b) Asistir y llevar el archivo de las comisiones. En caso de no poder asistir a las comisiones podrá delegar a otro funcionario municipal;
- c) Entregar a los/as concejales/as para su conocimiento y revisión, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la sesión el orden del día acompañado de la documentación correspondiente sobre los asuntos a tratarse;
- d) Llevar un registro de los retrasos, ausencias, faltas de los concejales y las concejalas en las sesiones;
- e) Certificar los actos expedidos por el Concejo; y,
- f) Las demás que señale el Concejo, el Alcalde/sa, el Presidente/a de la Comisión respectiva.



PARÁGRAFO II

SESIONES ORDINARIAS

Art. 57.- Día de las Sesiones Ordinarias del Concejo.- En la primera sesión ordinaria efectuada después de la constitución del Concejo, obligatoriamente fijará el día y hora específicos de cada semana para sus sesiones ordinarias y la difundirá públicamente para conocimiento ciudadano. Excepcionalmente, debido a las gestiones o representaciones del ejecutivo municipal, se podrá modificar el día hora de la sesión ordinaria dentro de la misma semana. Las sesiones se efectuarán los días miércoles a las 08h00.

Art. 59.- Orden del Día.- Inmediatamente de instalada la sesión, el Concejo aprobará el orden del día propuesto por el Alcalde o Alcaldesa, el que podrá ser modificado en el orden de los asuntos de su tratamiento o incorporando puntos adicionales, para lo que deberá contar con el voto favorable de la mayoría absoluta de los integrantes, es decir, de la mitad más uno de los integrantes del concejo; una vez aprobado no podrá volver a modificarse por ningún motivo, es decir no podrá eliminar uno o más de los puntos propuestos, caso contrario la sesión será invalidada.

Los asuntos que requieran de informes de comisiones, informes técnicos o jurídicos no podrán ser incorporados mediante cambios del orden del día, ni podrán constar a título de asuntos varios; pero una vez agotado el orden del día, el Concejo podrá tratar o considerar otros asuntos, los que constarán en la respectiva acta de la sesión, pero no podrán resolverlos. Cuando a juicio del Alcalde o Alcaldesa o del concejo, surgieren asuntos que requieran decisión del concejo, constarán obligatoriamente en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria.

PARÁGRAFO III

SESIONES EXTRAORDINARIAS

Art. 60.- Convocatoria a Sesiones Extraordinarias.- Habrán sesiones extraordinarias cuando existan asuntos de interés urgente e inaplazable que resolver y el Alcalde o Alcaldesa las convoque por iniciativa propia o a pedido de la tercera parte de los integrantes del Concejo Municipal, en las mismas, solo se podrán tratar los asuntos que consten expresamente en el orden del día, en cuyo caso no caben modificaciones. La convocatoria se la hará con al menos 24 horas de anticipación a fin de que guarde relación con lo previsto en el Art. 49 de la presente ordenanza.

PARAGRAFO IV

SESIÓN CONMEMORATIVA

Art. 61.- Sesión Conmemorativa- El veintidós de mayo de cada año, se efectuará la sesión conmemorativa de cantonización, en la que además de resaltar los méritos y valores de sus ciudadanos, el Alcalde o Alcaldesa resaltará los hechos trascendentes del gobierno municipal y delineará las políticas públicas y las metas a alcanzar durante el siguiente año de gestión municipal.

Podrá entregar reconocimientos públicos a quienes se hubieren destacado en asuntos culturales, deportivos, académicos, investigativos, laborales, de gestión política o administrativa; pero en ningún caso procederá la entrega de reconocimientos económicos.

PARÁGRAFO V

DISPOSICIONES COMUNES DE LAS SESIONES DEL CONCEJO

Art. 62.- De la convocatoria.- Las sesiones ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el ejecutivo municipal, a través de Secretaría con por lo menos cuarenta y ocho horas y veinticuatro horas de anticipación, respectivamente. En la convocatoria constará el orden del día y se agregarán los informes de las comisiones, informes técnicos y jurídicos, el acta de la sesión y todos los documentos de soporte de las decisiones municipales, a fin de ilustrar a sus integrantes sobre los asuntos a resolver.

Para que tengan validez los actos decisorios del Concejo, serán convocados todos sus integrantes, caso contrario sus decisiones carecerán de validez jurídica.

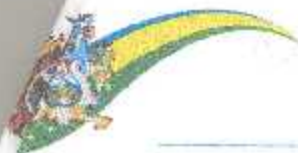
Art. 63.- De las Excusas, Delegación y Convocatoria a los Suplentes.- Al momento de ser convocados o hasta antes de iniciar la sesión del concejo, los concejales o concejalas podrán excusarse por escrito al momento de ser convocados o hasta antes de la sesión, en cuyo caso, será convocado inmediatamente su respectivo suplente; convocatoria que podrá hacerse por escrito o verbalmente inclusive, en cuyo caso bastará la razón sentada por la/el Secretaría/o del concejo.

Los concejales o concejalas podrán excusarse por razones de ausencia, enfermedad, calamidad doméstica o impedimentos ocasionados cuando se prevea tratar asuntos en los que ellos o sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad a segundo de afinidad tengan interés y que por tanto no puedan presenciar o intervenir.

Cuando el único punto del orden del día genere interés de una concejala o concejal o uno de sus parientes en los grados señalados en el inciso anterior, que al momento de ser convocado no se excusare y siempre que fuere advertido/a el Alcalde o Alcaldesa, notificará del impedimento a quien corresponda y convocará a su respectivo suplente; el concejal o concejala interesado podrá impugnar tal decisión siempre que demuestre que no existe conflicto de intereses.

Cuando el Alcalde o Alcaldesa, sea quien tenga interés directo o sus parientes, no podrá presidir ni presenciar la sesión; deberá encargar al Vicealcalde durante el tiempo que dure el tratamiento de ese tema.

Art. 64.- Fijación de Domicilio para Notificaciones.- Los concejales y concejalas, principales y suplentes, informarán por escrito el domicilio y la dirección electrónica donde vayan a recibir las convocatorias a las sesiones y toda documentación oficial. Cuando se presentaren denuncias en su contra podrán fijar domicilio judicial.



Art. 65.- Orden del Día.- En el orden del día de las sesiones del concejo y de las comisiones constará como primer punto la aprobación del acta de la sesión anterior y luego los demás temas a ser tratados y resueltos.

Constarán obligatoriamente los asuntos que hubieren quedado pendientes de decisión en sesiones anteriores, siempre que no sea debido a la falta de informes.

SECCIÓN VII

DE LAS ACTAS Y RESOLUCIONES

ART. 66.- FUNCIONES DEL SECRETARIO/A GENERAL DEL CONCEJO EN LAS SESIONES:

- a) Organizar y concurrir a las Sesiones del Concejo Municipal, citando a los Concejales de acuerdo a los plazos establecidos en la Ley;
- b) Dar fe de los actos del Concejo;
- c) Elaborar y custodiar las actas, suscribiéndolas conjuntamente con el Alcalde o Alcaldesa;
- d) Adecuar los proyectos de Ordenanzas, Acuerdos, y Resoluciones de Concejo en estricta sujeción a las decisiones adoptadas por el Concejo Municipal, a las normas legales vigentes y disponer su publicación legalmente que correspondan; y,
- e) Las demás atribuciones y responsabilidades que se deriven de las disposiciones legales o que le sean asignadas por el Alcalde o Alcaldesa, de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Art. 67.- DE LA REDACCIÓN Y ELABORACIÓN DE ACTAS.- Las actas del Concejo Municipal de Catamayo contendrán como mínimo los siguientes puntos:

1. Orden del día y en el caso de ser modificado este deberá incluirse;
2. Constatación de Quórum;
3. Desarrollo de la Sesión.

Art. 68.- APROBACIÓN DE ACTAS.- Corresponde la aprobación de actas como primer punto del orden del día en las sesiones ordinarias del Concejo Municipal, las que se anexarán a las convocatorias para facilitar su lectura, sin perjuicio de que sean leídas en el momento que corresponda su aprobación dentro de la sesión prevista. Y se redactarán siguiendo los siguientes lineamientos:

- a) Se redactará en forma textual las dos intervenciones que les corresponde a cada uno de los miembros del Concejo Municipal, así como a los técnicos, funcionarios y/o ciudadanos a los cuales se les autorice el uso de la palabra;
- b) No figurarán en el acta las intervenciones que se realicen sin autorización del uso de la palabra;
- c) Mientras un miembro del Concejo Municipal se encuentra en uso de la palabra, no se anotarán las opiniones de quien interrumpe su intervención;



- d) En la discusión o debate no está permitido realizar alusiones personales que comprometan el honor o dignidad de las personas, estos pormenores no se incorporarán a la redacción del acta; y,
- e) Cuando en el uso de la palabra se realizaren o vertieren opiniones repetitivas por algún miembro del Concejo, se incluirá en el acta por una sola vez la opinión expresada a fin de evitar redundar en el mismo tema. En vista, de que las sesiones de Concejo son gravadas en audio, que serán guardados en un archivo digital de manera ordenada y cronológica, el sustento para elaborar las actas se fundamentará en dicho archivo, por lo que no podrá alegarse criterios contrarios, si se demuestra que ello así ocurrió y la secretaria de fe de lo aquello, en cuyo caso se mantendrá dicho texto.

Art. 69.- DE LAS RESOLUCIONES.- Las resoluciones deberán ser expresas, motivadas, claras, y resumidas sobre lo que el Concejo acordó, estas serán numeradas secuencialmente y llevadas en un archivo físico para su mejor manejo,

Una vez aprobadas se procederá a notificar a los interesados/as de manera inmediata a través de Secretaria General y serán de obligatorio cumplimiento.

SECCIÓN VIII

DE LOS DEBATES

Art. 70.- Del uso de la palabra.- Es atribución del Alcalde o Alcaldesa dirigir y orientar las sesiones y conceder el uso de la palabra en el orden que la solicite, sin perjuicio de alternar las intervenciones entre quienes sostengan tesis o propuestas distintas. Podrá también suspender el uso de la palabra, cuando en la intervención, el aludido no se circunscriba al tema de debate, después de haber sido requerido/a que lo haga. A petición de una concejala o concejal, del representante ciudadano o por propia iniciativa considere pertinente, autorizará el uso de la palabra a un/a asesor/a, director/a, procurador/a síndico/a u otro servidor Municipal cuya opinión se requiera para orientar las decisiones en forma jurídica, técnica o lógica. Si uno de los servidores indicados considera necesaria su intervención para advertir ilegalidades o informar técnicamente, solicitará directamente autorización para intervenir.

Art. 71.- Duración de las Intervenciones.- Las intervenciones de los concejales o concejalas, del representante ciudadano o de los servidores municipales tendrán una duración máxima de cinco minutos en la primera intervención y de tres en una segunda, en cada tema.

Art. 72.- Intervención por Alusión.- Si el Alcalde o Alcaldesa, concejala o concejal, representante ciudadano o servidor municipal fuere aludido en su dignidad o agraviado/a de algún modo, el Alcalde o Alcaldesa le concederá la palabra si lo solicitare, en forma inmediata de producida la alusión, a fin de que haga uso del derecho a la defensa, lo que en ningún caso servirá para agredir u ofender, de contrariarse esta disposición, el Alcalde o quien haga sus veces suspenderá la intervención.

Art. 73.- De las Mociones.- En el transcurso del debate los integrantes del concejo municipal propondrán mociones que contengan propuestas que deberán ser motivadas, claras y concretas. Los demás podrán solicitar por intermedio del Alcalde o Alcaldesa que el proponente acepte modificar total o parcialmente su contenido. Es atribución del Alcalde o



Alcaldesa calificar y someter al debate y decisión del concejo, las mociones presentadas por sus integrantes.

Art. 74.- Moción Previa.- Cuando el contenido de la propuesta sea total o parcialmente contraria al ordenamiento jurídico, antes de que sea sometida a votación, cualquier integrante del concejo podrá pedir que se califique como moción previa la decisión sobre la constitucionalidad o legalidad de la propuesta. Los/as asesores/as, directores/as y procurador/a síndico/a advertirán de la contradicción jurídica y podrán sugerirán que se acoja como moción previa.

Presentada la moción previa, el concejo no podrá resolver sobre lo fundamental de la propuesta mientras no se resuelva sobre su constitucionalidad o legalidad y de considerarse que la moción principal es contraria al ordenamiento jurídico, deberá ser modificada o retirada la moción principal, por parte del proponente de la misma,

Art. 75.- Cierre del debate.- El Alcalde o Alcaldesa declarará concluido el debate en el momento que considere que ha sido suficientemente discutido el tema y mandará recibir la votación de sus integrantes, en orden alfabético.

Art. 76.- Comisiones Generales.- Por iniciativa del Alcalde o Alcaldesa, ha pedido de dos concejales o concejales, el concejo podrá instalarse en audiencia pública o comisión general y la declarará concluida cuando estime suficientemente expuesto el tema.

Las audiencias públicas o comisiones generales se efectuarán una vez instalada la sesión ordinaria y excepcionalmente durante el desarrollo de la misma; mientras dure la audiencia pública o comisión general, se suspenderá la sesión del concejo, así como los debates y no tomará votación sobre moción alguna.

Concluida la audiencia pública o comisión general, los interesados podrán permanecer en el salón de sesiones, en silencio y guardando compostura y respeto a los demás.

SECCIÓN IX

DE LAS VOTACIONES

Art. 77.- Clases de Votación.- Las votaciones del Concejo Municipal serán: ordinaria, nominativa y nominal razonada.

Art. 78.- Votación Ordinaria.- Se denomina votación ordinaria aquella en la que los integrantes del concejo manifiestan colectivamente su voto afirmativo levantando el brazo o poniéndose de pie y negativo cuando no levanten la mano o permanezcan sentados, según el caso, mientras por secretaria se cuenta el número de votos consignados.

Art. 79.- Votación Nominativa.- Se da cuando cada uno de los integrantes del cuerpo colegiado expresan verbalmente su voto en orden alfabético, sin ninguna argumentación, luego de la mención del nombre por Secretaria.

Art. 80.- Votación Nominal Razonada.- Es aquella en la que los integrantes de la corporación municipal expresan verbalmente su votación en orden alfabético, luego de que el



Secretario menciona su nombre, previa argumentación durante un máximo de 3 minutos, siempre que no hubieren intervenido en el debate. Este tipo de votación procederá solamente por iniciativa propia del alcalde o alcaldesa o a pedido de uno de los concejales en tanto cuente con el apoyo de simple mayoría.

Art. 81.- Orden de Votación.- Cuando la votación sea nominativa o nominal razonada los concejales y concejalas consignarán su voto en orden alfabético de sus apellidos; luego votará la/el representante ciudadana/o y finalmente votará el Alcalde o Alcaldesa; en caso de empate la decisión será adoptada en el sentido de la votación consignada por el Alcalde o Alcaldesa.

Art. 82.- Sentido de las Votaciones.- Una vez dispuesta la votación, los integrantes de Concejo Municipal no podrán retirarse del lugar de sesiones ni podrán abstenerse de votar, por tanto votarán en sentido afirmativo o negativo; si se negare a votar o se retirase del salón de sesiones, se entenderá consignado en blanco y se sumará a la mayoría.

Art. 83.- Reconsideración.- Cualquier concejala o concejal municipal podrá proponer en el curso de la misma sesión o en la siguiente, la reconsideración de la totalidad del acto decisorio o de una parte de él.

Una vez formulado el pedido de reconsideración, solamente el proponente podrá hacer uso de la palabra por 5 minutos, para fundamentarla y sin más trámite el Alcalde o Alcaldesa someterá a votación, en la misma sesión o en la siguiente, según la petición del proponente. Para aprobarla se requerirá del voto conforme de las dos terceras partes de los concurrentes.

Aprobada la reconsideración se abrirá el debate como si se tratara de la primera vez y se podrá eliminar o modificar la parte del tema objeto de reconsideración. No se podrá reconsiderar, después de haber sido negada la reconsideración.

Art. 84.- Punto de Orden.- Cuando un integrante del Concejo Municipal estime que se están violando normas constitucionales, legales o reglamentarias en el trámite de una sesión, podrá formular un punto de orden a fin de que se rectifique el procedimiento. Para ser aceptado, deberá ser concreto y referirse a la disposición que estime violada.

TÍTULO IV

ACTOS DECISORIOS DEL CONCEJO

Art. 85.- Actos Decisorios.- El Concejo Municipal adoptará sus decisiones mediante Ordenanzas, Acuerdos y Resoluciones.

CAPÍTULO V

ORDENANZAS

Art. 86.- De las Ordenanzas Municipales.- El Concejo Municipal aprobará ordenanzas municipales, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. Los proyectos de ordenanzas deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, considerandos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que



se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados.

El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos.

Una vez aprobada la norma, por secretaría se la remitirá al ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado correspondiente para que en el plazo de hasta ocho días la sancione o la observe en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución o las leyes.

El legislativo podrá allanarse a las observaciones o insistir en el texto aprobado. En el caso de insistencia, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes para su aprobación. Si dentro del plazo de ocho días no se observa o se manda a ejecutar la ordenanza, se considerará sancionada por el ministerio de la ley. La publicación de las ordenanzas se las efectuará en la gaceta municipal y en el dominio web de la institución, y si se tratase de ordenanzas de carácter tributario obligatoriamente deberán ser publicadas en el Registro Oficial.

Art. 87.- De los Acuerdos y Resoluciones.- El Concejo Municipal podrá expedir acuerdos y/o resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en la gaceta municipal y en el dominio web de la institución.

Art. 88.- Iniciativa Legislativa.- El Alcalde o Alcaldesa municipal, los concejales o concejalas, el Procurador o Procuradora Síndica, los asesores, directores y servidores municipales, las autoridades y funcionarios de otras entidades públicas podrán presentar proyectos de ordenanzas.

Las ciudadanas y los ciudadanos tendrán iniciativa normativa cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

Cuando de asuntos tributarios se trate, corresponde la iniciativa a la facultad exclusiva de Alcaldía, dicho proyecto será remitido a la comisión que corresponda, para que proceda a emitir el informe para primer debate, cuyo plazo máximo es de treinta días, pero si el proyecto ya ha sido conocido por la comisión se podrá prescindir del mismo.

Art. 89.- Inicio del Trámite.- Una vez presentado el proyecto de ordenanza, el Alcalde o Alcaldesa lo remitirá a la Comisión correspondiente para que en el plazo máximo de treinta días emita el informe sobre la constitucionalidad, legalidad, conveniencia y recomiende su trámite con o sin modificaciones. Si no emitiera el informe en el plazo fijado por el Alcalde o Alcaldesa; el concejo lo tramitará prescindiendo del informe de la comisión.

Cuando el proyecto de ordenanza tenga su origen en una comisión cuyo tema es inherente al desempeño de sus funciones pasará directamente a primer debate.

Los convenios que correspondan pasarán a la comisión respectiva para la elaboración del informe correspondiente previo a la aprobación del Concejo

Art. 90.- Primer Debate.- En el primer debate los concejales o concejalas formularán las observaciones que estimen pertinentes y remitirá a la comisión respectiva para que emita informe para segundo y definitivo debate en un plazo máximo de treinta días, tiempo durante el cual la comisión recibirá opiniones de especialistas en la materia, informes y opiniones de los servidores municipales que corresponda. Los consultados tendrán diez días laborables para pronunciarse.

En caso de que se pasen los tiempos máximos de entrega de informes, la señora Alcaldesa o Alcalde, dispondrá el tratamiento en la sesión del pleno del Concejo.

Art. 91.- Consulta Pre legislativa y Segundo Debate.- Cuando la normativa pueda afectar directa o indirectamente los derechos colectivos de comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas y afro ecuatorianos existentes en el cantón, con el informe para segundo debate se desarrollará la consulta pre legislativa, conforme determina la Constitución de la República, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Las normas que no correspondan a consulta prelegislativa, con el informe para segundo debate, podrán ser llevadas a conocimiento de la asamblea cantonal a criterio del Concejo para que exprese su conformidad con las normas propuestas, excepto cuando se trate de normas tributarias, en cuyo caso serán aprobadas directamente por el concejo.

Una vez cumplida la consulta prelegislativa, emitida la conformidad de la asamblea cantonal, el concejo deberá aprobar las ordenanzas con el voto favorable de la mitad más uno de sus integrantes.

Art. 92.- Remisión y pronunciamiento del Ejecutivo Municipal.- Una vez aprobada la ordenanza por el concejo, el Secretario la remitirá al ejecutivo municipal para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe, en los casos que se hubiere violentado el procedimiento o no se ajuste a las disposiciones establecidas en la Constitución de la República o en la Ley o, por inconveniencias debidamente motivadas.

Art. 93.- Del Allanamiento a las Objeciones o de la Insistencia.- El Concejo municipal podrá aceptar las observaciones del Alcalde o Alcaldesa con el voto favorable de las dos terceras partes o insistir en el texto inicialmente aprobado por el concejo para lo cual requerirá del voto conforme de las dos terceras partes de sus integrantes. El Concejo podrá allanarse o insistir en forma total o parcial o en forma combinada. Si solo se hubiere pronunciado sobre una parte de las objeciones y no sobre la totalidad, se entenderá que la parte sobre la que no hubo pronunciamiento entra en vigencia por el ministerio de la Ley.

Art. 94.- Vigencia de Pleno Derecho.- Si el ejecutivo municipal no se pronunciare en el plazo de ocho días, se considerará aprobada por el ministerio de la Ley.

Art. 95.- Certificación del Secretario.- Cuando el concejo se pronunciare sobre la totalidad de las objeciones, o cuando, hubiere transcurrido el plazo para pronunciamiento del concejo, el/la Secretario/a remitirá una comunicación al ejecutivo municipal en la que conste la



certificación de las disposiciones a las que el concejo se hubiere allanado, insistido o que hubieren entrado en vigencia por el ministerio de la Ley.

Art. 96.- Promulgación y Publicación.- Con la certificación del/a Secretario/a, el ejecutivo municipal mandará publicar la ordenanza en la Gaceta Oficial Municipal y en el dominio web del gobierno municipal. Cuando se trate de normas tributarias las promulgará y mandará publicar en el Registro Oficial para su plena vigencia.

Dentro de los noventa días posteriores a la promulgación, las remitirá directamente o por intermedio de la entidad asociativa a la que pertenece, en archivo digital a la Asamblea Nacional, para que conste en el banco nacional de información.

Art. 97.- Vigencia.- Cuando la ordenanza hubiere sido sancionada y promulgada será inmediatamente aplicable sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, excepto las de carácter tributario, que solo podrán ser aplicadas a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 98.- Publicación Periódica.- Por lo menos cada cuatro años, la Procuraduría Síndica Municipal preparará y publicará nuevas ediciones de las ordenanzas codificadas, a las que se incorporarán las modificaciones que se le hubieren introducido. Para proceder a la publicación se requerirá de aprobación del Concejo Municipal, mediante Resolución, en un solo debate.

La publicación se hará por la imprenta y por medios informáticos.

Art. 99.- Obligaciones del Secretario o Secretaria del Concejo.- El Secretario o Secretaria del Concejo está obligado/a a remitir una copia de las ordenanzas sancionadas por el Alcalde o Alcaldesa, así como los acuerdos y resoluciones a los concejales o concejalas, directores, procurador síndico, y más servidores encargados de su ejecución y a los administrados que corresponda.

CAPÍTULO VI

REGLAMENTOS, ACUERDOS Y RESOLUCIONES

Art. 100.- Reglamentos Internos.- Los reglamentos internos son normas que no generan derechos ni obligaciones para terceros, sino que contienen normas de aplicación de procedimientos o de organización interna, los que serán aprobados por el Concejo Municipal mediante resolución, en un solo debate; excepto aquellos que el COOTAD atribuya esta función al alcalde o alcaldesa como es el caso del Orgánico Funcional que será aprobado por el ejecutivo municipal.

Art. 101.- Acuerdos y Resoluciones.- Son las decisiones finales que adopta el Concejo Municipal, mediante las cuales expresa la voluntad unilateral en los procesos sometidos a su consideración; sobre temas que tengan carácter general o específico; pueden tener carácter general cuando afectan a todos o específico cuando afectan a una pluralidad de sujetos específicos e individuales, cuando afectan los derechos subjetivos de una sola persona.



Art. 102.- Aprobación de Acuerdos y Resoluciones.- El Concejo Municipal aprobará en un solo debate y por mayoría simple, los acuerdos y resoluciones motivadas que tendrán vigencia a partir de la notificación a los administrados. No será necesaria la aprobación del acta de la sesión del concejo en la que fueron aprobados para que el Secretario o Secretaria las notifique.

TÍTULO V

JORNADA LABORAL Y REMUNERACIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONCEJO

Art. 103.- Jornada Laboral.- El alcalde o alcaldesa laborará durante la jornada ordinaria fijada para los funcionarios y servidores municipales, sin perjuicio de que pueda ajustar su horario a las necesidades que su gestión exija.

Las concejalas y concejales, por las características propias de sus atribuciones y deberes específicos previstos en el ordenamiento jurídico, laborarán en jornadas especiales durante el tiempo en que transcurran las sesiones del Concejo, de las Comisiones y de los espacios de participación ciudadana a los que pertenezcan; para el cumplimiento de las delegaciones y representaciones conferidas por el alcalde, alcaldesa o el Concejo; y, para las reuniones de trabajo que se efectúen dentro o fuera de la entidad municipal. Se procurará dejar constancia escrita y llevar un registro individualizado de tales actos y participación.

Art. 104.- Faltas.- "Los concejales (as) que falten a sesiones de Concejo o que asistan con retraso, se aplicará una multa de acuerdo a lo establecido en la LOSEP y su Reglamento, previa certificación conferida por la Secretaria General Municipal.

Art. 105.- Remuneración.- Los Alcaldes o Alcaldesas o sus delegados, no percibirán dietas, viáticos o subsistencias por su participación en las sesiones del Consejo Provincial, por parte de éste organismo. El gobierno municipal respectivo pagará viáticos por las sesiones en los que el ejecutivo o su delegado los representen en el Consejo Provincial. En caso que le corresponda representar a este nivel de gobierno en su condición de Concejero Provincial recibirá los viáticos o subsistencias del Gobierno Provincial.

Por otro lado, las concejalas y los concejales, tienen derecho a percibir las remuneraciones y beneficios que señala la ley.

Cuando los concejales fueren delegados para integrar en calidad de vocales, representantes o miembros, de cuerpos colegiados de fuera del seno del órgano legislativo al que pertenecen, tendrán derecho a percibir dietas por cada sesión a la que asistieren; en ningún caso, la suma total mensual de estas dietas podrá exceder del cincuenta por ciento de su remuneración mensual. La máxima autoridad de dichos cuerpos colegiados, dispondrá, previa la presentación de la factura respectiva, el pago de estas dietas.

Art. 106.- Monto de la Remuneración del Alcalde o Alcaldesa.- El ejecutivo Municipal percibirá una remuneración mensual unificada, de acuerdo a las regulaciones establecidas por el Ministerio de Trabajo.



Art. 107.- Monto de las Remuneraciones de los Concejales o Concejales.- Los concejales y concejalas percibirán una remuneración mensual unificada equivalente hasta el 50 por ciento de la remuneración mensual unificada del alcalde o alcaldesa.

TÍTULO VI

DE LAS LICENCIAS

Art. 108.- Del Régimen de Licencias y Permisos.- El Consejo podrá conceder licencia para ausentarse de sus funciones, a las y los concejales, de conformidad con el reglamento que dicte para el efecto, y por los siguientes casos:

- a) **Por maternidad.**- Las Concejalas tendrán derecho a licencia por maternidad de 12 semanas, con derecho al pago de la totalidad de la remuneración. El Concejo, al conceder licencia por maternidad, principalizará al respectivo suplente quien actuará con los mismos deberes y derechos que el titular y percibirá la correspondiente remuneración.
- b) **Por paternidad.**- Los Concejales tendrán derecho a licencia por paternidad de 10 días, contados desde el día de nacimiento de su hija o hijo. El Concejo, al conceder licencia por paternidad principalizará al respectivo suplente quien actuará con los mismos deberes y derechos que el titular y percibirá la correspondiente remuneración.

Art. 109.- Licencia por otras razones.- Los Concejales tendrán derecho a licencia. En caso de licencia calificada y concedida por el Concejo, esta no excederá de un plazo de sesenta días en un año. Tratándose de enfermedades catastróficas o calamidad doméstica debidamente justificada, se podrá prorrogar este plazo.

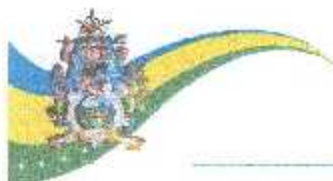
Art. 110.- Inasistencia a sesiones.- El Concejel que no pudiere asistir por causa justificadas a la sesión de la Corporación, deberá comunicarlo hasta el inicio de la sesión de Concejo por escrito al Alcalde/sa por lo menos con 24 horas de anticipación a la sesión, a fin de que se convoque a su respectivo suplente y sea principalizado por el Concejo Municipal, salvo en el caso de quienes por causa extraordinaria o involuntaria, no pudieren asistir a la misma.

De conformidad con lo establecido en el COOTAD las Concejalas y Concejales podrán ser removidos por el órgano legislativo por inasistencia injustificada a tres sesiones consecutivas, válidamente convocadas, sesiones que pueden tener el carácter de ordinarias o extraordinarias.

Art. 111.- Informe del Secretario del Concejo.- Para efectos del pago de la remuneración de los concejales y concejalas, el Secretario del Concejo, remitirá a la Dirección Financiera Municipal, la certificación sobre el número de sesiones convocadas y realizadas, en el mes que concluye, así como el detalle del número de sesiones y más actuaciones de los concejales.

Art. 112.- Quedan derogadas todas las ordenanzas expedidas con anterioridad sobre la organización y el funcionamiento del concejo, así como de aquellas que fijen las dietas de los concejales.

Art. 113.- Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE CATAMAYO**

DISPOSICIÓN GENERAL:

En todo lo no previsto en la presente ordenanza se aplicará las disposiciones establecidas para el efecto en el COOTAD y en las leyes conexas.

La presente Ordenanza es dada y firmada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Catamayo, a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil dieciséis


Abg. Janet del Cisne Guerrero Luzuriaga
ALCALDESA DEL CANTÓN CATAMAYO


Abg. Noemí J. Jaramillo Herrera
SECRETARIA GENERAL


CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Que la presente, **"ORDENANZA SUSTITUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CATAMAYO "** fue discutida y aprobada por los Señores Concejales en su primer debate en Sesión Extraordinaria de Concejo, el día siete de enero del año dos mil dieciséis ; y, en segundo y definitivo debate en Sesión Ordinaria del día dieciocho de marzo del año dos mil dieciséis; es todo cuanto puedo certificar remitiéndome en todo caso a las actas correspondientes.


Abg. Noemí J. Jaramillo Herrera
**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO
MUNICIPAL DE CATAMAYO**


Catamayo, 18 de marzo del 2016

SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CATAMAYO.- A los veintitrés días del mes de marzo del año dos mil dieciséis. Al tenor de lo dispuesto en el cuarto inciso del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito en tres ejemplares a la Señora Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Catamayo para su sanción, a la: **" ORDENANZA SUSTITUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CATAMAYO "**


Abg. Noemí J. Jaramillo Herrera
**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO
MUNICIPAL DE CATAMAYO**





**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE CATAMAYO**



En la ciudad de Catamayo, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil dieciséis, habiendo recibido en tres ejemplares de **"ORDENANZA SUSTITUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CATAMAYO"** suscritos por la señorita Secretaria General, al tenor del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, observando que se ha cumplido el trámite legal, **SANCIONO** la presente Ordenanza y dispongo su promulgación.-

Abg. Janet del Cisne Guerrero Luzuriaga
ALCALDESA DEL CANTÓN CATAMAYO



Catamayo 04 de abril del 2016

Proveyó y firmó la presente Ordenanza, la Abogada Janet del Cisne Guerrero Luzuriaga, Alcaldesa del Cantón Catamayo, el cuatro de abril del año dos mil dieciséis.- **CERTIFICO.**

Abg. Noemí J. Jarapullo Herrera
**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO
MUNICIPAL DE CATAMAYO**

